

INE/CG434/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/05/2016

Ciudad de México, 4 de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/05/2016**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1019/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, en relación con el Considerando **11.2**, inciso **k**), mismo que a la letra dice:

“DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso **k)** del Considerando **11.2** de la citada Resolución:

“(…)

11.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(…)

k) Procedimientos Oficiosos

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **22** lo siguiente:*

Comité Ejecutivo Nacional

Servicios Generales

Conclusión 22

“22. El PRI omitió presentar evidencia respecto de facturas reportadas por proveedores y no registradas en la contabilidad del instituto político, por un importe total de \$1,063,728.70.”

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las erogaciones realizadas se encontraron las siguientes dificultades:

CONSECUTIVO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO	REF
1	Distrito Federal	INE/UTF-DA-F/10210/15	F Global Merc. S.C.	Calzada de la Virgen Edif. 173 Int. 302, Col. Unidad GTM Cuahuacán Zona 18 C.P. 04480, Deleg. Coahuacán, Distrito Federal	Acta Circunstanciada del 14-05-15 T...J quien dijo ser Rubén Moctizuma Santamaría (...) se le preguntó por el Representante legal de F Global Merc. S.C., contestando al interlocutor que al comprar el departamento hace más de dos años y que han venido del IFE a buscar esa empresa que él ya contrastó por escrito que el departamento ahora es privado y que no sabe dónde está ubicada ahora dicha empresa y que al ya conocer al IFE que el departamento es privado pide que ya no existan o tomen medidas legales (...)	7	(B)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

2	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10211/15	APB Estrategia, S.C.	Av. del Parque No. 11, Col. Campestre Tlacoac C.P. 01040, Deleg. Álvaro Obregón, Distrito Federal			(A)
3	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10220/15	Grupo Código, S.A. de C.V.	Av. Juárez No. 78 Loc. A-R2, Col. Centro C.P. 06010, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal			(A)
4	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10221/15	Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	Andrés Bello No. 10 Piso 6, Col. Polanco C.P. 11560, Deleg. Miguel Hidalgo, Distrito Federal	Acta Circunstanciada del 13-05-15 "..." le requerimos al personal de la recepción la presencia del REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE HERPEIN SERVICIOS PROFESIONALES DE LA BAJA, S.A. DE C.V., y una vez que el recepcionista realizó una llamada aparentemente al piso 6 del mismo edificio, a través del altavoz la persona que atendió el llamado le informó que la empresa antes citada ya no formaba parte de la lista de clientes de los dueños del edificio, por lo que entonces tampoco era posible localizar a quien funge como representante legal. (...)"	ii	(B)
5	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10225/15	Distribuidora Opusmi, S.A. de C.V.	Francisco Sarabia No. 289 Int. 1, Col. Providencia			(B) (A)
				C.P. 02440, Deleg. Azcapotzalco, Distrito Federal			
6	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10227/15	Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	Isabel la Católica No. 445 Local B, Col. Obrera C.P. 06800, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal			(B) (A)
7	Puebla	INE/UTF/DA-F/10228/15	Comercializadora Valle Central, S.A. de C.V.	47 Poniente No. 1150, Col. Reforma Agua Azul C.P. 72430, Puebla, Puebla	Acta Circunstanciada del 27-05-15 "..." al llegar al mencionado domicilio, salió el señor Roberto López, quien manifestó que la empresa en comento no existe, que allí se encuentra un negocio de Construcción denominado Divasa, que llevan por lo menos un año en esas instalaciones, por lo que no se llevó acabo la diligencia de notificación. (...)"	ii	
8	México	INE/UTF/DA-F/10229/15	Corporación VROF, S.A. de C.V.	San Vicente No. 6, Col. San Miguel Xochimanga C.P. 52927, Alzados de Zaragoza, Estado de México	Cédula de Notificación por extracto del 29-05-15 "..." se procedió a llamar repetidas veces la puerta del inmueble y conversar con el personal de vigilancia y al no manifestar los mismos que no saben nada y que no van a recibir nada y que no hay alguien que pueda atenderme, fo la presente cédula de notificación y el oficio en la puerta del acceso del inmueble, por ser un lugar visible. (...)"	10	(B)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

Aunado a lo anterior, los proveedores identificados con (A) en la columna “REF” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del a la fecha de elaboración del (sic) oficio INE/UTF/DA-F/21228/15 no habían dado respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.

En consecuencia, mediante oficio: INE/UTF/DA-F/21228/15 notificado el 21 de agosto de 2015 y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara la siguiente documentación:

- *Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización.

Con escrito SFA/205/15 recibido el 21 de septiembre de 2015 el PRI presentó los escritos dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicita dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior; por tal razón la observación quedó atendida respecto a este punto.

Aunado a lo anterior, en los casos identificados con (B) en la columna “REF” del cuadro que antecede, dieron respuesta a los oficios emitidos; sin embargo, existe una diferencia entre lo confirmado y lo reportado en la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios presentada. Los casos en comento se detallan a continuación:

CONSECUTIVO	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	IMPORTE CONFIRMADO PROVEEDOR	MONTO REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA
1	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10210/15	F Global Merc, S.C.	\$0.00	\$23,778,840.00	\$23,778,840.00
2	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10221/15	Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	5,056,000.00	15,032,000.00	9,976,000.00
3	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10225/15	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	14,115,866.81	10,378,656.28	(3,737,210.53)
4	Distrito Federal	INE/UTF/DA-F/10227/15	Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	8,083,264.98	8,810,535.54	727,270.56
5	Estado de México	INE/UTF/DA-F/10229/15	Corporación VRGP, S.A. de C.V.	22,521,590.63	17,295,967.03	(5,225,623.60)
TOTAL				\$49,776,722.42	\$75,295,998.85	\$25,519,276.43

Para mayor referencia se adjunta al presente, copia de las respuestas recibidas de los proveedores mencionados en el cuadro que antecede.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

En consecuencia, mediante oficio: INE/UTF/DA-F/22583/15 notificado el 12 de octubre de 2015 se le solicita que presente lo siguiente:

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos que amparan las facturas señaladas en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2014 equivale a \$6,729.00 (100 x \$67.29), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *Los contratos suscritos por la adquisición de bienes o prestación de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.*
- *En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentar las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.*
- *En caso de que las facturas observadas hayan sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.*
- *En su caso, la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con las correcciones que procedan.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k) y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 272, 273 incisos a) y b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

Con escrito SFA/217/15 recibido el 19 de octubre de 2015 el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Al respecto me permito aclarar que los saldos reportados en la Relación de proveedores y Prestadores de Servicios, que sirvieron de base para el comparativo elaborado por esa autoridad, no son correctas, toda vez que por un error involuntario el partido reportó únicamente los pagos realizados y no el total de las operaciones (provisión del pasivo) como puede verificarse en el auxiliar de los proveedores observados.

Por lo anterior, una vez corregida la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios, se tienen las siguientes cifras:

PROVEEDOR	IMPORTE CONFIRMADO PROVEEDOR	MONTO REPORTADO POR EL PARTIDO		VARIACIÓN DEL PROVEEDOR
		DICE	DEBE DECIR	
F Global Merc, S.C.	\$0.00	\$23,778,840.00	\$0.00	\$0.00
Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V.	5,058,000.00	15,032,000.00	\$5,058,000.00	\$0.00
Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	14,115,886.81	10,378,656.28	\$13,613,085.55	\$602,781.26
Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V.	8,083,264.98	8,810,535.54	\$8,083,264.98	\$0.00
Corporacion VRGP, S.A. de C.V.	22,521,590.83	17,295,967.03	22,271,886.39	\$249,704.24
Total	\$49,776,722.42	\$75,295,998.85	\$49,024,236.92	\$752,485.50

(...)

La respuesta del PRI se consideró satisfactoria por lo que se refiere a los proveedores F Global Merc, S.C., Herpein Servicios Profesionales de la Baja, S.A. de C.V., y Tame Suministros para Oficina, S.A. de C.V., toda vez que aclaró la diferencia observada y presentó las correcciones a la relación de proveedores así como la documentación soporte de las operaciones celebradas para acreditar lo manifestado; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a dichos casos se refiere.

Respecto al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Referente al proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., es de mencionar que de acuerdo con los registros contables se cuenta con facturas por importe total de \$13,613,385.55

(...)

De la relación del proveedor se identificaron 35 facturas que no se encuentran registradas en la contabilidad Nacional del Partido por importe total de \$827,130.46, así mismo, el proveedor no consideró la factura A-1080 por importe de \$324,649.20 según póliza de referencia

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

contable PE-144/10-14, razón por la cual la diferencia neta es por importe de \$502,481.26.

(...)

Al respecto, con escrito de alcance sin número del 15 de octubre de 2015 el proveedor mencionado confirmó la operación amparada con la factura A-1080 por importe de \$324,649.20.

En cuanto a la respuesta del PRI, se consideró insatisfactoria toda vez que no aclaró el origen o la naturaleza de las operaciones observadas por un monto de \$827,130.46.

Por lo que se refiere al proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V., el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación al proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V. el importe reportado según el anexo del proveedor es de \$22,508,484.63.

Ahora bien, de acuerdo con los registros contables se identificaron facturas por \$22,445,886.39; de los cuales \$22,209,246.39 corresponden al Comité Ejecutivo Nacional; \$174,000.00 al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y \$62,640.00 de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

Como se puede observar, persiste una diferencia de \$62,598.24 integrada por las facturas 489, 529 y 570 por importes de \$42,298.24, \$18,560.00 y \$1,740.00, respectivamente, según información del anexo del proveedor y las cuales este partido no reconoce...”

Al respecto, el PRI aclaró que existen operaciones observadas por \$174,000.00 que fueron realizadas con recursos locales; sin embargo, no presentó documentación que sustente lo manifestado y adicionalmente argumentó no reconocer 3 facturas reportadas por el proveedor mencionado por un monto de 62,598.24.

Por lo anterior, no existe certeza respecto al origen y la naturaleza de las operaciones reportadas por los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. y Corporación VRGP, S.A. de C.V. por un monto total de \$1,063,728.70 que se integra como a continuación se detalla:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

PROVEEDOR	No. FACTURA	MONTO
Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	538	\$9,744.00
	540	33,872.00
	542	9,744.00
	543	116,290.00
	561	85,144.00
	563	34,278.00
	587	8,120.00
	610	17,168.00
	630	8,073.60
	632	10,672.00
	633	28,536.00
	635	18,165.60
	645	21,489.00
	646	5,028.60
	676	19,731.60
	858	6,681.60
	899	88,160.00
	948	22,214.00
	954	53,302.00
	955	2,784.00
	1019	8,620.54
	1021	13,746.00
	1022	3,775.80
	1023	987.16
	1025	592.76
	1031	27,318.00
	1032	6,003.00
	1068	3,938.20
	1073	22,272.00
	1074	33,640.00
	1075	10,469.00
	Corporación VRGP, S.A. de C.V.	1107
1108		10,643.00
1249		19,169.00
1250		12,180.00
570		1,740.00
	529	18,560.00
	489	42,298.24
	509	174,000.00
TOTAL		\$1,063,728.70

*En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el PRI se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)"*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/05/2016**, publicar el acuerdo de inicio y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de este Instituto; y notificar al Secretario del Consejo General, y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo referido.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinte de enero de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/595/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/593/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/677/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad de Fiscalización.

- a) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/048/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera la información y documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento de mérito.
- b) El nueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/016/16, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, remitiendo copia simple de la documentación solicitada.
- c) El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/106/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitir la documentación respecto a la conclusión que dio origen al presente procedimiento.
- d) El veintiocho de febrero, tres de mayo, y dos de junio, todos de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/137/2017, INE/UTF/DRN/227/2017, e INE/UTF/DRN/281/2017, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitir copia de la factura A543, expedida por la persona moral Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.
- e) El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-F/0953/17, la Dirección de Auditoría informó que el proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., únicamente presentó una relación de facturas en la cual se identificó la factura A543, por lo que no se cuenta con la factura física.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/6304/16, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, remitiera la documentación soporte respecto de las operaciones realizadas con las personas morales Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; y Corporación VRGP, S.A. de C.V., realizadas en el ejercicio 2014.

- b) El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito número PRI/REP-INE/076/2016, se recibió la respuesta del sujeto obligado a través de la cual remitió la documentación de las operaciones que realizó con los proveedores mencionados.

IX. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El doce de abril de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.
- b) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/8226/2016 e INE/UTF/DRN/8225/2016, dirigidos al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se les hizo de conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito.

X. Requerimiento de información y documentación a la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.

- a) El catorce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8655/16, se requirió a la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas investigadas, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de éstas.
- b) El diez de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/15469/16, se requirió mediante una insistencia al proveedor en comento, a efecto de remitir la información y documentación soporte relativa a las facturas investigadas.
- c) El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Contador General de Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento informando que las facturas 538, 540, 542, 561, 563, 587, 610, 630, 632, 633, 635, 645, 646, 676, 858, 899, 948, 954, 955, 1019, 1021, 1022, 1023, 1025, 1031, 1032, 1068, 1073, 1074, 1075, 1107, 1108, 1249 y 1250, fueron canceladas, remitiendo copia simple de las facturas en comento.

d) El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2100/17, se requirió a Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., remitiera copia de la factura A543, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de esta. Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se tuvo respuesta al oficio en mención.

XI. Requerimiento de información y documentación a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V.

a) El catorce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8656/16, se requirió a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas investigadas, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de éstas.

b) El quince de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/15471/16, se requirió mediante una insistencia al proveedor en comento, a efecto de remitir la información y documentación soporte relativa a las facturas investigadas.

c) El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Representante Legal de Corporación VRGP, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento informando que la factura 489 fue cancelada, y la factura 509 fue emitida al Partido Revolucionario Institucional del Estado de México, y pagada mediante cheque número 9778, depositado el siete de abril de dos mil catorce en la cuenta del proveedor en comento, remitiendo copia simple del anverso y reverso de la ficha de depósito descrita.

d) El veintiséis de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17522/16, se requirió a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas 529 y 570, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de estas.

e) El uno de agosto de dos mil dieciséis, el Representante Legal de Corporación VRGP, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento informando que las facturas 529 y 570 fueron canceladas.

f) El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/18167/16, se requirió a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas 529 y 570 investigadas.

- g)** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Representante Legal de Corporación VRGP, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento remitiendo el comprobante de cancelación de las facturas 529 y 570, emitido en la página de internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- h)** El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2101/17, se requirió a la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., remitiera copia de la factura 489, informara su forma de pago, y proporcionara la documentación soporte de esta.
- i)** El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Representante Legal de Corporación VRGP, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento remitiendo el comprobante de cancelación de la factura 489, emitido en la página de internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria.

XII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a)** El tres de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14759/2016, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar el domicilio fiscal de las personas morales Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., así como informar si tuvieron algún cambio de razón u objeto social.
- b)** El siete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio 103-05-2016-0460, el Servicio de Administración Tributaria remitió las cédulas de identificación fiscal de las personas morales referidas.
- c)** El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13722/2017, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara el estatus que guarda la factura A543, expedida por la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.
- d)** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio 103-05-2017-1333, el Servicio de Administración Tributaria informó que la factura A543 se encuentra cancelada, remitiendo la representación gráfica del CFDI de la factura.

- e) El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/20549/2018, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara si las facturas investigadas fueron informadas por sus respectivos emisores en el ejercicio fiscal 2014, si con motivo de su cancelación fueron aclaradas, o en su caso, el tratamiento tributario-fiscal respecto a las facturas emitidas en 2014 y canceladas en 2016 y 2017, así como proporcionara las declaraciones informativas de operaciones con terceros, provisionales, anuales de los ejercicios 2014, 2015 y 2016; y el acta constitutiva de los dos proveedores.
- f) El dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0085, el Servicio de Administración Tributaria remitió la declaración anual, declaración provisional, la declaración de operaciones con terceros, durante los periodos 2014, 2015 y 2016, así como el acta constitutiva y la validación del registro de los CFDI relacionados ante la autoridad tributaria como cancelados, informando que es la única información que obra en sus bases de datos institucionales.

XIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17521/2016, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir los estados de cuenta del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil catorce, de la cuenta bancaria 00159403051 aperturada en la institución bancaria Bancomer S.A., a nombre del Partido Revolucionario Institucional.
- b) El nueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3020420/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta solicitados.
- c) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/042/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y en su caso, proporcionara los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil catorce.
- d) El ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficios 214-4/6726151/2017 y 214-4/6726155/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los

estados de cuenta bancarios correspondientes a dos cuentas bancarias a nombre de Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., del periodo solicitado.

- e) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/043/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil catorce, de la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V.
- f) El ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6726156/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria a nombre de Corporación VRGP, S.A. de C.V., del periodo solicitado.

XIV. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2102/17, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, informara si la factura 509 emitida por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional por un monto de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), fue reportada por dicho instituto político en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, y de ser el caso, remitiera la documentación soporte de dicha factura.
- b) El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/2111/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el diverso IEEM/UTF/057/2017, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto en mención, mediante el cual informó que la factura 509 fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, y remitió copia certificada de la documentación soporte correspondiente.

XV. Razones y constancias.

- a) El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de las facturas 538, 540, 542, 561, 563, 587, 610, 630, 632, 633, 635, 645, 646, 676, 858, 899, 948, 954, 955, 1019, 1021, 1022, 1023,

1025, 1031, 1032, 1068, 1073, 1074, 1075, 1107, 1108, 1249, y 1250, emitidas por la persona moral Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, todas ellas canceladas a la fecha de verificación.

- b)** El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de la factura 489, emitida por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, la cual se identificó como vigente al día de la consulta.
- c)** El uno de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de las facturas 529 y 570, emitidas por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, canceladas a la fecha de verificación.
- d)** El cinco de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de la factura 489, emitida por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, cancelada a la fecha de verificación.
- e)** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó el estado de la factura A543, emitida por la persona moral Distribuidora Ojusami S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, cancelada a la fecha de verificación.
- f)** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito la impresión de Internet relativa a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se

verificó el estado de la factura 509, emitida por la persona moral Corporación VRGP, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, la cual se identificó como vigente al día de la consulta.

XVI.- Acuerdo de alegatos.

El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados.

XVII.- Notificación de Acuerdo de Alegatos.

- a) El treinta de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23675/2018, se notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/P-COF-UTF/05/2016, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.
- b) El cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestó lo que se transcribe a continuación:

“(...)

*De las actuaciones que integran los autos del expediente se desprende que mi representado en todo momento ha colaborado con esta autoridad fiscalizadora con la finalidad de allegar todos los elementos necesarios para corroborar la existencia de diversas operaciones realizadas con los proveedores “**Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.**” y “**Corporación VRGP, S.A. de C.V.**”, siendo que todos y cada uno de los servicios que cada uno de los proveedores proporcionó a este instituto político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce fueron debidamente reportados y documentados.*

*Lo anterior como se demuestra de la respuesta a los requerimientos hechos por esta autoridad, y cuya mención se hizo en el escrito de contestación al oficio INE/UTF/DRN/6304/16, de fecha 23 de marzo del 2016. En el mismo sentido, en la contestación al oficio anteriormente mencionado, se manifestó lo siguiente: “**De igual forma se remite copia de los cheques con los***

cuales se realizó el pago correspondiente a cada proveedor por la prestación de los servicios realizados al Partido Político que represento”:

*Bajo esta lógica, encontramos que el partido que represento, en todo momento se ha pronunciado respecto a las operaciones celebradas con el proveedor “Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.”, siendo que **también se ha pronunciado respecto a las facturas que no se reconocen**, y cuya emisión por parte del citado proveedor es independiente de la voluntad de este instituto político.*

(...)

*En lo que hace al proveedor “Corporación VRGP, S.A. de C.V.”, como bien se identificó en el Dictamen Consolidado y Resolución respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce mi representada se manifestó en el sentido de reconocer un importe reportado por la cantidad de \$22,508,484.63. Ahora bien, nuevamente encontramos que mi representado, en todo momento se ha pronunciado respecto a las operaciones celebradas con el proveedor “Corporación VRGP, S.A. de C.V.”, aunado a que se ha **manifestado respecto a las facturas que no se reconocen**”.*

(...)”.

XVIII.- Cierre de instrucción. - El dos de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIX.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales: Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y los Consejeros Electorales: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión, Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos e), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo.- Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional, omitió reportar en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, el gasto por concepto de servicios informados por los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., por un monto total de \$1,063,728.70 (un millón sesenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.).

Esto es, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 78.

I. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes de gasto ordinario en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su monto, aplicación y destino.

En el caso concreto, el imperativo normativo consiste en la presentación del Informe anual relativo a los ingresos y gastos ordinarios, a efecto de conocer el origen y destino de todos aquellos ingresos que reciban así como la totalidad de gastos que realicen en la anualidad sujeta a revisión.

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

La finalidad del citado artículo 78, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por lo que hace al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados la obligación de reportar todos los gastos que realicen, la documentación que deberá acompañar a dicho reporte, así como las características o requisitos fiscales que deben cumplir cada uno de los documentos adjuntos, en atención a las guías contabilizadoras y el Manual General de Contabilidad.

Dicho precepto legal protege los principios de legalidad y certeza, pues el reporte de los gastos no es suficiente para tener veracidad de las operaciones realizadas por los partidos políticos, sino que es de suma importancia apegarse a los requisitos legales –electorales y fiscales-, que mandatan las normas aplicables, a efecto de salvaguardar los principios en comento.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la

utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En síntesis, los preceptos señalados son de gran trascendencia para la tutela de los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución INE/CG1019/2015, así como del Dictamen Consolidado se desprende que con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos reportados por el Partido Revolucionario Institucional, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a los proveedores del instituto político confirmaran o rectificaran las operaciones; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente respecto del proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., se localizaron 35 facturas por un monto total de \$827,130.46, respecto de las cuales el Partido Revolucionario Institucional no aclaró el origen o la naturaleza de las operaciones.

Asimismo, respecto del proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V. se encontraron 4 facturas por un monto total de \$236,598.24, respecto de las cuales el citado instituto político no aclaró el origen o la naturaleza de las operaciones.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el partido político celebró las operaciones informadas por los proveedores en comento, y en consecuencia si fueron reportadas en el informe anual 2014.

Al respecto, durante la sustanciación del procedimiento de mérito se advierte la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como por los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., de cuyo análisis se desprende que las facturas investigadas emitidas a favor del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2014, amparan los conceptos que se mencionan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

Corporación VRGP, S.A. de C.V.

Factura	Monto	Fecha de emisión	Concepto
A 489	\$42,298.24	29/01/2014	2 Toner HP CE285A; 1 Toner HP P3005N; 2 Toner HP CE310A; 2 Toner HP CE313A; 2 Toner HP CE311A; 4 Toner HP CE312A; 3 Tinta HP CN050AL; 5 Tinta HP CN049AL; 2 Tinta HP CN052AL; 2 Tinta HP CN051AL; 4 Toner HP CE285A; 3 Tinta HP C4902A; 3 Tinta HP C4909A; 3 Tinta HP C4904A; 3 Tinta HP C4907A; 2 Toner HP CC530A; 2 Toner HP CC531A; 1 Toner HP CC532A; 3 Toner HP CC533A
A 529	\$18,560.00	28/05/2014	500 Playeras estampadas
A 570	\$1,740.00	18/07/2014	1 Sillón ergonómico ejecutivo en vinipiel
A 509	\$174,000.00	13/03/2014	6000 morral 38*50 cm polyester 600 con impresión en serigrafía a una tinta

Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.

Factura	Monto	Fecha de emisión	Concepto
A 538	\$9,744.00	28/01/2014	4 Sillones blancos escenario carpa explanada CEN del PRI
A 540	\$33,872.00	28/01/2014	140 Coffe break mediano y 6 meseros para servicio
A 542	\$9,744.00	28/01/2014	4 Sillones blancos para escenario
A 543	\$116,290.00	28/01/2014	Comida en tres tiempos para personal de Secretaría de Finanzas, mesas redondas con mantelería y sillas Tiffany, meseros para servicio.
A 561	\$85,144.00	28/01/2014	100 Coffee break completo, 8 meseros para servicio, 4 salas lounge blancas, 1 decoración con globos de temporada, 100 bocadillos gourmet y 10 mesas periqueras con arreglos florales.
A 563	\$34,278.00	28/01/2014	150 Servicios de coffe break con bocadillos evento exposición de películas ONNMPRI y 12 meseros para servicio
A 587	\$8,120.00	29/01/2014	5 Sillones blancos para escenario
A 610	\$17,168.00	13/02/2014	6 Jardineras c/flores blancas, 1 arreglo de jardín, 4 centros de mesa, 1 orquídea y 1 arreglo centro de mesa especial para mesa de juntas
A 630	\$8,073.60	18/02/2014	1 Show cuenta cuentos tipo teatro con artistas, 80 palomitas y jugos para evento, 40 cuentos para obsequio
A 632	\$10,672.00	18/02/2014	50 Paquetes de niño que incluye: cuadernos para iluminas, caja pequeña de crayolas, pluma decorativa, sello decorativo, goma de rama, reloj didáctico de foami, cubo rubik, paleta de dulce grande; 50 paquetes de niña que incluye: libro curso de verano, cuaderno para iluminar, caja pequeña de crayolas, pluma decorativa, sello decorativo, goma de corazón, reloj didáctico de foami, paleta de dulce grande.
A 633	\$28,536.00	18/02/2014	100 Coffee break con bocadillos y 8 meseros para servicio
A 635	\$18,165.60	18/02/2014	70 Coffee break con bocadillos incluye: café americano y te, refrescos, agua natural y mineral, jugo de naranja natural, pan dulce miniatura y galletas gourmet, bocadillos gourmet, canapes, charola de quesos y carnes frías, vasos azúcar estándar, crema para café, candelel, servilletas loza y cristalería, botana; 3 meseros para servicio.
A 645	\$21,489.00	20/02/2014	195 Box lunch
A 646	\$5,028.60	21/02/2014	15 Coffee break con bocadillos incluye: café americano y te, refrescos, agua natural y mineral, jugo de naranja natural, pan dulce miniatura y galletas gourmet, bocadillos gourmet, canapes, charola de quesos y carnes frías, vasos azúcar estándar, crema para café, candelel, servilletas loza y cristalería, botana y 3 meseros para servicio
A 676	\$19,731.60	11/03/2014	60 USB bolígrafo con lasser de 4 gb

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

Factura	Monto	Fecha de emisión	Concepto
A 858	\$6,681.60	29/05/2014	20 Coffee break con bocadillos incluye: café americano y te, refrescos, agua natural y mineral, jugo de naranja natural, pan dulce miniatura y galletas gourmet, bocadillos gourmet, canapes, charola de quesos y carnes frías, vasos azúcar estándar, crema para café, canderel, servilletas loza y cristalería, botana y 3 meseros para servicio
A 899	\$88,160.00	26/06/2014	800 box lunch que incluye: chapata de rib eye con queso manchego, refresco de lata de 355 ml, 1 fritura, y fruta, i manzana, 1 chocolate, 1 paleta 1 servilleta.
A 948	\$22,214.00	31/07/2014	30 menu en tres tiempos y 5 meseros para servicio
A 954	\$53,302.00	31/07/2014	250 Coffee break con bocadillos incluye: café americano y te, refrescos, agua natural y mineral, jugo de naranja natural, pan dulce miniatura y galletas gourmet, bocadillos gourmet, canapes, charola de quesos y carnes frías, vasos azúcar estándar, crema para café, canderel, servilletas loza y cristalería, botana y 12 meseros para servicio
A 955	\$2,784.00	31/07/2014	4 sillones blancos
A 1019	\$8,620.54	01/09/2014	50 acrílico T/C formal vertical y 50 acrílico T/C horizontal
A 1021	\$13,746.00	01/09/2014	300 portabolsa metálico con impresión y goteado de resina con impresión del logo del OMNPRI a 1 tinta
A 1022	\$3,775.80	01/09/2014	50 hojas de papel opalina 125 grs paquete con 100 pz
A 1023	\$987.16	01/09/2014	37 portagafete de mica transparente de medidas de (8.4 ancho X 11.5 cm alto) y 37 cordón para gafete color verde reforzado
A 1025	\$592.76	01/09/2014	70 cordón blanco con sublimado letras negras
A 1031	\$27,318.00	09/09/2014	50 comida en tres tiempos, que incluye: fetucinni con champiñones, ensalada griega, lechugas, jitomates, queso de cabra y aceitunas negras, medallón de res (al vino tinto con guarnición de espárragos y puré de papas, strudel de manzana con helado de vainilla, café o té, refresco, agua embotellada natural, pan gourmet; 7 meseros para servicio y renta de 50 sillas tifanny color blanco
A 1032	\$6,003.00	09/09/2014	45 box lunch que consta, chapata de rib eye, queso manchego y jamón de pavo, refresco de lata, 1 galleta niutrigrain, 1 fruta (manzana, durazno o pera), 1 chocolate y 1 papas sabritas, 1 servilleta
A 1068	\$3,938.20	23/09/2014	15 coffee break completo y 2 meseros para servicio
A 1073	\$22,272.00	26/09/2014	120 carpeta de vinil negro con solapa
A 1074	\$33,640.00	26/09/2014	200 agendas color verde manzana con grabado
A 1075	\$10,469.00	30/09/2014	95 box lunch que consta: chapata de rib eye, queso manchego y jamón de pavo, refresco de lata, 1 galleta niutrigrain, 1 fruta (manzana, durazno o pera), 1 chocolate y 1 papas sabritas, 1 servilleta
A 1107	\$54,578.00	18/10/2014	7 sillones blancos con cojín rojo tipo lounge entregados en el hotel fiesta americana en el salón México; 40 unifilas con cordón color negro; 20 box lunch entregados en el CEN del PRI p/seguridad sábado 18 a las 8:00 am; 30 box lunch entregados en el CEN del PRI p/seguridad sábado 18 a las 2:00 p.m; 2 cañones de papirotecna con confetti tricolor; 7 sillones blancos con cojín rojo tipo lounge entregados en el PRI para el escenario el sábado de 7:00 am a 2:00 pm
A 1108	\$10,643.00	18/10/2014	35 coffee break con bocadillos que incluye: café amreicano y té, pan de dulce miniatura y galletas gourmet, refresco (coca cola, coca light, sabor, agua embotellada), servicio de vasos, azúcar estándar, crema para café, canderel y servilletas, cristalería y lozacharola de fruta y charola de carnes frías, variedad de botanas (pasitas c /chocolate, pistaches, cacahuates, nuez de la india, papas fritas, chocolatería y confitería) y 2 meseros para 5 horas de servicio
A 1249	\$19,169.00	23/12/2014	55 coffee break con bocadillos y 6 meseros para servicio
A 1250	\$12,180.00	23/12/2014	20 desayunos y 7 meseros para servicio

En este orden de ideas esta autoridad electoral analizará en dos apartados las facturas investigadas, a saber:

A) Factura reportada ante el Instituto Electoral del Estado de México.

• **Corporación VRGP, S.A. de C.V. (Factura A 509)**

Del análisis a la factura de mérito se advierte su emisión el 13 de marzo de 2014, a favor del Partido Revolucionario Institucional por concepto de la elaboración de 6000 morrales con impresión en serigrafía a una tinta, por un monto de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

De este modo, la autoridad instructora procedió a solicitar al citado proveedor informara la forma de pago, y proporcionara la documentación contable correspondiente; en cuya respuesta informó que fue pagada por el Partido Revolucionario Institucional con domicilio en el Estado de México, adjuntando copia simple de la ficha de depósito del cheque número 9778, el siete de abril de dos mil catorce, por un importe de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), emitido de la cuenta 000147018347 aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con domicilio en Toluca, Estado de México, en la institución bancaria Banca Afirme, S.A.

Por lo anterior, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de México informara si la factura investigada fue reportada por el instituto político ante ese instituto electoral local.

Así, mediante oficio IEEM/SE/2111/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto en comento, informó que el Partido Revolucionario Institucional reportó en su contabilidad anual 2014 la factura investigada adjuntando copia certificada de la documentación contable correspondiente.

B) Facturas canceladas

De la información que obra en el expediente se advierte la información proporcionada por los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., de la cual se desprende que informan que las facturas investigadas no representan operaciones de adeudos del sujeto obligado ya que fueron canceladas en las fechas que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

Corporación VRGP, S.A. de C.V.			
Factura	Monto	Fecha de emisión	Fecha de cancelación
A 489	\$42,298.24	29/01/2014	03/03/2017
A 529	\$18,560.00	28/05/2014	10/08/2016
A 570	\$1,740.00	18/07/2014	10/08/2016

Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.			
Factura	Monto	Fecha de emisión	Fecha de cancelación
A 538	\$9,744.00	28/01/2014	22/06/2016
A 540	\$33,872.00	28/01/2014	22/06/2016
A 542	\$9,744.00	28/01/2014	22/06/2016
A 543	\$116,290.00	28/01/2014	22/06/2016 ¹
A 561	\$85,144.00	28/01/2014	22/06/2016
A 563	\$34,278.00	28/01/2014	22/06/2016
A 587	\$8,120.00	29/01/2014	22/06/2016
A 610	\$17,168.00	13/02/2014	22/06/2016
A 630	\$8,073.60	18/02/2014	22/06/2016
A 632	\$10,672.00	18/02/2014	22/06/2016
A 633	\$28,536.00	18/02/2014	22/06/2016
A 635	\$18,165.60	18/02/2014	22/06/2016
A 645	\$21,489.00	20/02/2014	22/06/2016
A 646	\$5,028.60	21/02/2014	22/06/2016
A 676	\$19,731.60	11/03/2014	22/06/2016
A 858	\$6,681.60	29/05/2014	22/06/2016
A 899	\$88,160.00	26/06/2014	22/06/2016
A 948	\$22,214.00	31/07/2014	22/06/2016
A 954	\$53,302.00	31/07/2014	22/06/2016
A 955	\$2,784.00	31/07/2014	22/06/2016
A 1019	\$8,620.54	01/09/2014	22/06/2016
A 1021	\$13,746.00	01/09/2014	22/06/2016
A 1022	\$3,775.80	01/09/2014	22/06/2016
A 1023	\$987.16	01/09/2014	22/06/2016
A 1025	\$592.76	01/09/2014	22/06/2016
A 1031	\$27,318.00	09/09/2014	22/06/2016
A 1032	\$6,003.00	09/09/2014	22/06/2016
A 1068	\$3,938.20	23/09/2014	16/12/2014
A 1073	\$22,272.00	26/09/2014	22/06/2016
A 1074	\$33,640.00	26/09/2014	22/06/2016

¹ El proveedor omitió dar respuesta, sin embargo la fecha de cancelación fue informada por el Servicio de Administración Tributaria.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.			
Factura	Monto	Fecha de emisión	Fecha de cancelación
A 1075	\$10,469.00	30/09/2014	02/10/2014
A 1107	\$54,578.00	18/10/2014	22/06/2016
A 1108	\$10,643.00	18/10/2014	22/06/2016
A 1249	\$19,169.00	23/12/2014	22/06/2016
A 1250	\$12,180.00	23/12/2014	22/06/2016

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta correspondientes al año dos mil catorce del partido investigado y de los proveedores multicitados, mismos que al ser remitidos fueron analizados por la autoridad fiscalizadora, realizando un cruce de las presuntas erogaciones que se señalan en las facturas sin detectar movimientos de los cuales se desprenda vinculación con las facturas canceladas.

Continuando con la línea de investigación, la Unidad de Fiscalización procedió a realizar una consulta respecto del estatus en el que se encontraban las facturas investigadas en el portal relativo a la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se verificó que las facturas en comento efectivamente se encuentran canceladas en las fechas informadas por los proveedores, levantando las razones y constancias respectivas, mismas que obran en el expediente que por esta vía se resuelve.

Aunado a lo anterior, en estricto cumplimiento al principio de exhaustividad que debe regir el procedimiento, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara si las facturas investigadas fueron reportadas por las personas morales respectivas en el ejercicio fiscal 2014; el tratamiento en materia tributaria-fiscal respecto de la cancelación de las facturas en las fechas señaladas en el cuadro que antecede; así como las declaraciones de Operaciones con Terceros, Provisionales y Anuales, presentadas por los proveedores en comento, relativas a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio 103-05-04-2018-0085, el Servicio de Administración Tributaria remitió la declaración anual, declaración provisional o definitiva, declaración de operaciones con terceros, durante los periodos 2014, 2015 y 2016, así como la validación del registro de los CFDI relacionados ante dicha autoridad como cancelados, y haciendo de conocimiento que esta es la

única información que obra en las bases de datos de la autoridad tributaria en comento de la cual se advierte que si bien es cierto en un primer momento las facturas investigadas se registraron ante la citada autoridad, también lo es que fueron canceladas por los proveedores y hechas del conocimiento de la autoridad en comento.

Asimismo, se acreditó que el Servicio de Administración Tributaria verificó y aprobó la cancelación de las facturas investigadas.

Es preciso señalar que el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de alegatos principalmente señala que desconoce las facturas investigadas, argumento que no varía el sentido de la presente Resolución.

Es preciso señalar que la documentación proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, así como los proveedores Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., y Corporación VRGP, S.A. de C.V., constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2; con relación al 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con otros elementos que obren en el expediente.

Asimismo, la información y documentación proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de México, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las constancias realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I; con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

De lo expuesto en el presente considerando, este Consejo General concluye lo siguiente:

- La factura **A 509** emitida por el proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V., fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de México, en su contabilidad anual 2014.

- Las facturas **A 538, A540, A 542, A 543, A 561, A 563, A 587, A 610, A 630, A 632, A 633, A 635, A 645, A 646, A 676, A 858, A 899, A 948, A 954, A 955, A 1019, A 1021, A 1022, A 1023, A1025, A 1031, A 1032, A 1068, A 1073, A 1074, A 1075, A 1107, A 1108, A 1249, A 1250**, emitidas por el proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; así como **A 489, A 529 y A 570** emitidas por el proveedor Corporación VRGP, S.A. de C.V., fueron canceladas, razón por la cual el instituto político no tenía obligación de reportarlas en el informe anual 2014.

En virtud de lo anterior este Consejo General concluye que no se contaron con elementos para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización; por tanto, el presente procedimiento se debe declarar **infundado**.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/05/2016**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**